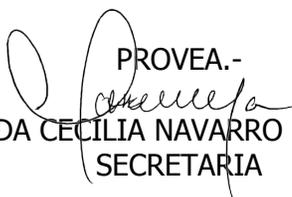


Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 2020-00452
DEMANDANTE : JAIRO ANTONIO BARBOSA ACOSTA
DEMANDADO : NEUROCOOP Y OTRA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

Ocaña, 22 de Octubre de 2020

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve de Noviembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL presentada por JAIRO ANTONIO BARBOSA ACOSTA a través de apoderado judicial contra NEUROCOOP Y OTRA con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde.

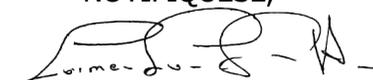
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la misma carece del requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas. (Sent. T-11001-02-03-000-2009-00-2264-00 del 18-DIC-09 C. S. JUST. M.P. WILLIAM NAMEN), razón esta que nos lleva entonces a rechazar de plano la demanda por lo expuesto.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

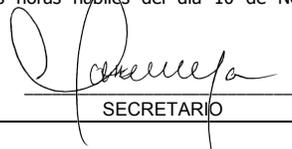
- 1.- Rechazar de plano la presente demanda presentada por JAIRO ANTONIO BARBOSA ACOSTA a través de apoderado judicial contra NEUROCOOP Y OTRA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL S. RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 2020-00453
DEMANDANTE : ZORAIDA IBAÑEZ DURAN
DEMANDADO : MILEIDE SUAREZ TORO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

Ocaña, 22 de Octubre de 2020

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve de Noviembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL SUM. presentada por ZORAIDA IBAÑEZ DURAN a través de apoderado judicial contra MILEIDE SUAREZ TORO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la misma carece del requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas. (Sent. T-11001-02-03-000-2009-00-2264-00 del 18-DIC-09 C. S. JUST. M.P. WILLIAM NAMEN), razón esta que nos lleva entonces a rechazar de plano la demanda por lo expuesto.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

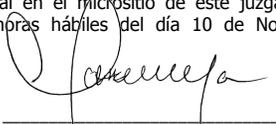
- 1.- Rechazar de plano la presente demanda presentada por DECLARATIVA VERBAL SUM. presentada por ZORAIDA IBAÑEZ DURAN a través de apoderado judicial contra MILEIDE SUAREZ TORO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120

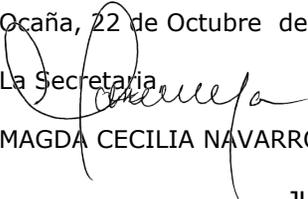
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO

RADICADO :2020-00428-00 AUTO INADMISION
 PROCESO :EJECUTIVO
 DEMANDANTE :FABIANA ALVAREZ ROJAS
 DEMANDADO : ANA UBALDINA MARIN TORRADO Y MARTHA CECILIA PEINADO LUNA

Ocaña, 22 de Octubre de 2020

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de noviembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por FABIANA ALVAREZ ROJAS a través de apoderada judicial y en contra de ANA UBALDINA MARIN TORRADO Y MARTHA CECILIA PEINADO LUNA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

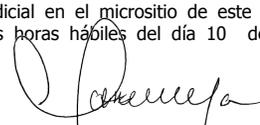
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

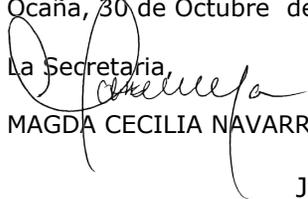

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2020-00464-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : ALIRIO ANTONIO PACHECO PACHECO
 DEMANDADO : RIGOBERTO LOZANO GAONA

Ocaña, 30 de Octubre de 2020

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de noviembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ALIRIO ANTONIO PACHECO PACHECO a través de apoderado judicial y en contra de RIGOBERTO LOZANO GAONA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se indica en el poder que la dirección del correo electrónico aportado por parte del apoderado, es la misma que está inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. C. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. D.- No se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 2º CGP, toda vez que hay confusión en la identificación del nombre del demandado pues como puede observarse, la señora apoderada asoma al demandado como RIGOBERTO LOZANO GAONA y en el poder y la letra de cambio aparece como RIGOBERTO LAZARO GAONA, luego deberá aclararse al respecto. E.- No se cumple con lo señalado en el Art. 82 Num. 4º CGP, pues la fecha de exigibilidad no concuerda con la que se encuentra incorporada en la letra de cambio y la señora Abogada señala otra luego deberá aclararse al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

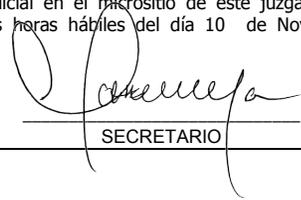
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el portal de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de **2020**.


 SECRETARIO

RADICADO : 2020-00461-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : WILMAR DURAN CASELLES
 DEMANDADO : JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS

Ocaña, 30 de Octubre de 2020

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de noviembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por WILMAR DURAN CASELLES a través de apoderado judicial y en contra de JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se indica en el poder que la dirección del correo electrónico aportado por parte del apoderado, es la misma que está inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. C. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de **2020**.



SECRETARIO

RADICADO : 2020-00398-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : JAIRO ANTONIO CARRASCAL PARRA

Ocaña, 21 de Octubre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por Reparto.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de noviembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de JAIRO ANTONIO CARRASCAL PARRA , a efectos de estudiar su admisión.

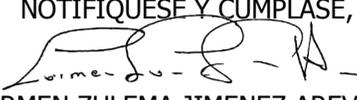
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandada, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- Respecto a la ubicación de la parte demandada no cumple los requisitos exigidos en el Art. 82 numeral 10º CGP, ya que la misma no es clara pues debe indicarse su nomenclatura ya que la empresa de correos al momento de notificar, debe tener claridad respecto a la ubicación del demandad. C.- La presente demanda respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a los intereses solicitados ya que en el pagaré base del recaudo, no indica la suma que señala la apoderada como intereses y además para efectos de intereses, en la etapa de liquidación del crédito estos se liquidan a partir de la fecha en que se adeudan, no entendiéndose porque la señora Abogada señala la suma de (\$946.658.00), suma que como ya se dijo, no está señalada en el título valor base del recaudo, luego deberá aclarar entonces lo concerniente a intereses moratorios. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

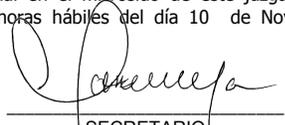
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de **2020**.


 SECRETARIO

C. 1 EJECUTIVO 2019-00253

PROCESO :EJECUTIVO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 DEMANDANTE :WILMAR SANTIAGO CARRASCAL
 DEMANDADO : JOSE LUIS ASCANIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA.

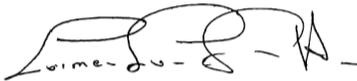

 PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve de Noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente el informe presentado por la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA, poniéndose en conocimiento de la parte interesada.

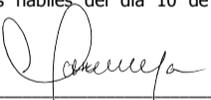
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de **2020**.


 SECRETARIO

C. 1 EJECUTIVO 2019-00077

PROCESO :EJECUTIVO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : JOSE LUIS ASCANIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA.


 PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Nueve de Noviembre de dos mil veinte.-

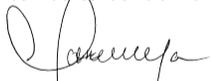
De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente el informe presentado por la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA, poniéndose en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 120

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Noviembre de **2020**.


 SECRETARIO